



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00343 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESTITUCIÓN DEL BIEN DADO EN LEASING"
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LOGÍSTICA AUTOEXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.
Tema	REQUERIMIENTO TÁCITO (art. 317 CGP)

El proceso de la referencia fue admitido por auto de noviembre 24 de 2020 disponiendo la notificación personal de la demandada de la forma prevista por el Decreto 806 de junio 04 de 2020, o sea remitiendo copia del auto admisorio y acreditando esta situación al despacho (numeral 3., de la parte resolutive). Hasta la fecha no ha sido atendido la orden del Despacho.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del auto admisorio, de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la admisión a la dirección física o electrónica de la demandada; lo anterior teniendo en cuenta de que con la presentación de la demanda acreditó haber remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**